

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Responsabilidad Civil Contractual v.s. María Consuelo Fernández Sarmiento

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2021 0094 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por Carlos Mauricio Guerrero Fernández contra María Consuelo Fernández Sarmiento se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- En aras de obtener mayor precisión y claridad en la narración de los hechos los cuales delimitan el sendero para la contestación de la demanda y la fijación del litigio, se le solicita a la parte actora indicar los fundamentos fácticos que soportan la pretensión subsidiaria de Resolución de Contrato, pues se observan acumulados con la pretensión de enriquecimiento sin justa causa.
- 2.- El apoderado judicial en la pretensión principal y las subsidiarias solicita la condena en perjuicios materiales en la clasificación de daño emergente por la suma de \$58.678.484, sin embargo, debe discriminar cada uno de los conceptos con sus respectivos valores que conforman dicho rubro, pues los enuncia de manera general.
- 3.- El juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del CGP, indica “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)*”. Revisado el juramento realizado en el libelo genitor se evidencia su falencia ya que no se encuentra discriminado o detallado, sustentado o fundamentado cada uno de sus conceptos,

únicamente se observa una suma total de pretensiones, siendo indispensable su claridad ya que este hace las veces de prueba.

4. En el acápite denominado “*pruebas*”, el documento enunciado en el numeral 20 no se avizora dentro de los documentos aportados con la demanda, por tanto, deberá remitirse junto con el escrito de subsanación de la demanda.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibles la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

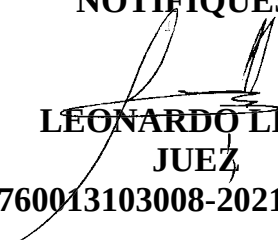
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a Óscar Iván Montoya Escarria abogado titulado con T.P. N° 98.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-094-00